

NUMERO 105.

NOMBRAMIENTO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.

Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de la Union.—Seccion 3ª—Núm. 27.

La Cámara de Senadores en sesion de hoy tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unico. Es de ratificarse y se ratifica el nombramiento que, de Tesorero general de la Federacion, hizo el Ejecutivo en favor del C. José Antonio Gamboa.»

Lo que tenemos el honor de participar á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 8 de 1880.
—Antonio Salinas, Senador secretario.—M. Carmona y Valle, Senador secretario.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.—Presente.

«Diario Oficial».—Número 114.—Mayo 12 de 1880.

NUMERO 106.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. Se concede licencia al C. Ignacio Castillo y Cos para que sin pérdida de los derechos de ciudadano mexicano pueda desempeñar en el puerto de Veracruz las funciones de cónsul de la República del Salvador.

J. M. Couttolene, Diputado vicepresidente.—Enrique M. Rubio, Senador presidente.—Emeterio de la Garza, Diputado secretario.—F. Mendez Rivas, Senador secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio nacional de México, á 10 de Mayo de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al Lic. Miguel Ruelas, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.»

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento.—*Ruelas*.

—Al.....

«Diario Oficial.»—Número 116.—Mayo 14 de 1880.

NUMERO 107.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.
—Seccion 2ª—Núm. 464.

El Prefecto de Guadalupe Hidalgo con fecha 27 de Abril próximo pasado, dijo á este Gobierno lo que sigue:

«El Presidente municipal de esta ciudad en oficio de ayer me dice:

Por decreto de 9 de Enero de 1868, se concedió una feria anual á esta ciudad, por ocho dias, que debería comenzar el tercer domingo del mes de Enero, y á solicitud del Ayuntamiento se difirió para los primeros dias del mes de Mayo, por suprema resolucion de 3 de Ene-

ro de 1868; pero que habiendo caido en desuso, se propone hoy el mismo Ayuntamiento hacer uso de este derecho, en vista del estado de penuria en que se encuentran los fondos del municipio.

En esta virtud, el Ayuntamiento en cabildo de hoy acordó se comunique á vd. para su debido conocimiento, y á fin de que se digne interponer sus respetos ante la superioridad, para que tenga á bien permitir que la feria de que se trata se verifique en esta ciudad en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que se concedieron á Tacubaya en la feria que tuvo lugar del 2 al 9 de Febrero del corriente año.

Y tengo la honra de decirlo á vd. para que se sirva dar cuenta al ciudadano Gobernador para su resolucion.»

Y tengo la honra de transcribirlo á esa Secretaría á fin de que se sirva resolver lo que estime conveniente.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 8 de 1880.
—*Luis C. Curiel*.—Al Secretario de Gobernacion.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.
—Seccion 2ª

Impuesto el Presidente del oficio de vd., fecha 8 del actual, en que inserta el del Presidente municipal de Guadalupe Hidalgo, el mismo primer Magistrado tuvo á bien conceder la autorizacion que se solicita, para que

«en dicha ciudad tenga lugar la feria á que se hace referencia, pero bajo el concepto de que no se permita ninguno de los juegos prohibidos por la ley.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 14 de 1880.
—*Berriozábal*.—Al Gobernador del Distrito federal.—
Presente.

Sen copias. México, Mayo 14 de 1880.—*E. Escudero*,
oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 216.—Mayo 14 de 1880.

NUMERO 108.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.
—Seccion 1ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los
Estados-*Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

«Que la Cámara de Senadores del Congreso de la
Union, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«La Cámara de Senadores del Congreso de la Union,
en uso de sus facultades constitucionales, decreta:

«Art. 1º Se convoca al pueblo del Estado de Tamaulipas á eleccion extraordinaria de un senador propietario y de un suplente, para el período constitucional que terminará el 15 de Setiembre de 1882.

«Art. 2º Estas elecciones extraordinarias se harán por los mismos electores á quienes corresponda hacer las elecciones ordinarias para el 10º Congreso de la Union, inmediatamente despues que aquellas se hayan verificado.—*Enrique Maria Rubio*, senador presidente.—*F. Mendez Rivas*, senador secretario.—*M. Carmona y Valle*, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacion Nacional de México, á 15 de Mayo de 1880.—*Porfirio Diaz*—Al C. general *Felipe Berriozábal*, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 15 de 1880.—*Berriozábal*.—Al C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 117.—Mayo 15 de 1880.

NUMERO 109.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª—Mesa 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta:

«Artículo único. Se concede á la Sra. María Calzada de Ramirez, madre del finado Lic. Ignacion Ramirez, una pension de mil pesos anuales, la que en caso de fallecimiento de dicha señora, pasará en proporcion á las hermanas del finado C. Lic. Ignacio Ramirez, Clara y María. Se concede igualmente una pension de mil pesos anuales al menor Juan, hijo del citado Lic. Ignacio Ramirez, mientras concluye sus estudios profesionales.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado presidente.—*Enrique M. Rubio*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Antonio Salinas*, senador secretario.»

Por tanto, mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 13 de Mayo de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Manuel J. Toro.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 13 de de 1880.—*Toro*.—Al.....

«Diario Oficial.»—Núm. 117.—Mayo 15 de 1880.

NUMERO 110.

DECRETO.]

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª—Mesa 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. Se concede á la Sra. María de Jesus Meza de Tagle, una pension de cien pesos mensuales, por los servicios que á la patria prestaron los CC. José Dolores Tagle y Cleofas Tagle, esposo el primero é hijo el segundo de la mencionada señora.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado presidente.—*Enrique María Rubio*, senador presidente.—*Cástulo Zenteno*, diputado secretario.—*M. Carmona y Valle*, senador secretario.»

Por tanto, mándo se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 9 de Mayo de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Manuel Toro.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.■

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 9 de 1880.—*Toro*.—Al.....

«Diario Oficial.»—Número 117.—Mayo 15 de 1880.

NUMERO 111.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 2ª

Dos timbres por valor de cincuenta centavos cada uno, cancelados de la manera siguiente:—México, Abril 5 de 1880.—Antonio A. Medina.—Una rúbrica.

Señor Ministro de Justicia é Instruccion pública:

Antonio A. de Medina y Ormaechea, ante vd., con el debido respeto, expone: que deseando poner al alcance de todos los habitantes de la República la legislacion vigente en todas y cada una de las partes integrantes de la Federacion, ha formado una obra que con el título de «Código Penal Mexicano,» contiene, en su parte principal, el texto del Código Penal para el Distrito federal y Territorio de la Baja-California, y como notas y apéndices, la indicacion pormenorizada de las leyes, decretos y resoluciones vigentes en México antes de la promulgacion de dicho Código; los motivos de este; los decretos auténticos que lo han declarado vigente en los Estados; las declaraciones oficiales sobre las leyes penales que están en vigor en los que aún no lo adoptan; el texto de los preceptos constitucionales que tienen su sancion en el precitado Código; las leyes orgánicas y resoluciones dictadas con referencia á esos mismos preceptos, y todas

las demas disposiciones legales y administrativas, cuyo conocimiento es necesario para su recta aplicacion.

Y deseando adquirir la propiedad literaria de la mencionada obra, conforme á las prescripciones relativas de los artículos 1245, 1247 y 1349 del Código Civil, el que suscribe.

A vd. suplica se sirva acordar de conformidad, y para ese efecto tiene la honra de adjuntar los dos ejemplares de ley.

México, Abril 5 de 1880.—*Antonio A. Medina.*—
Una rúbrica.

Otro sí:—A vd. pide se sirva acordar que, en virtud de haber sido escrupulosamente revisadas y cotejadas las pruebas relativas al Código Penal para el Distrito federal y Territorio de la Baja-California, por los Sres. Lics. Juan N. García Peña, oficial mayor de la Secretaría de su digno cargo, y Manuel Osio, jefe de la seccion primera de la misma, el texto de dicho Código inserto en la obra de que ha hecho mérito, debe reputarse auténtico y como una segunda edicion oficial.

México, Abril 5 de 1880.—*Antonio A. Medina.*—
Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con

el ocurso de vd. fecha 5 de Abril próximo pasado, de conformidad con lo que solicita y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito intitulada «Código Penal Mexicano, sus motivos, concordancias y leyes complementarias,» declarando asimismo, que como el texto del Código Penal para el Distrito federal y Territorio de la Baja-California, contenido en la obra de que se trata, ha sido escrupulosamente revisado y cotejado en esta Secretaría con el de la edicion oficial del propio Código, dicho texto debe considerarse tan auténtico como el de la edicion oficial ya mencionada.

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 7 de 1880.
—*Ignacio Mariscal.*—Una rúbrica.—C. Lic. Antonio A. de Medina y Ormaechea.—Presente.

Son copias. México, Mayo 7 de 1880.—*J. N. García,*
oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 118.—Mayo 17 de 1880.

NUMERO 112.

CIRCULAR.

Suprema Corte de Justicia.—República Mexicana.—
Suprema Corte de Justicia de los Estados—Unidos Me-
xicanos.—Tribunal Pleno.

Esta Corte Suprema acordó: «Diríjase circular á los
fiscales de los tribunales de Circuito y juzgados de Dis-
trito, para que cumplan con las obligaciones que les im-
pone el art. 8º, cap. V del reglamento vigente de esta
Corte de Justicia, fecha 29 de Julio de 1862, que dice:

«Todos los Promotores Fiscales de los juzgados de
Circuito y Distrito, comunicarán al Procurador general
todos los negocios de Hacienda pública cuyo interes ex-
ceda de 500 pesos en que intervengan, y obsequiarán las
instrucciones que reciban acerca de ellos del Promotor
general, el que á su vez recibirá las que le comunique
el Supremo Gobierno.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 3 de 1880.—
Enrique Landa, secretario.—Ciudadano Promotor Fis-
cal del juzgado de Distrito de.....

«Diario Oficial.»—Núm. 119.—Mayo 18 de 1880.

NUMERO 118.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é
Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre por valor de diez centavos, cancelado de
la manera siguiente:

México, Mayo 8 de 1880.—*Bernardo Guevara y Ya-
ñez*, una rúbrica.

Señor Secretario del Despacho de Justicia:

Bernardo Guevara y Yañez, ante vd. respetuosamen-
te digo: que hace siete años formé unas Tablas Sinópti-
cas de quebrados comunes y decimales para instrucción
de los alumnos en aritmética; y como á juicio de perso-
nas prácticas debo solicitar la propiedad literaria de ese
sencillo trabajo, adjunto dos ejemplares, conforme á la
ley, para el objeto indicado.

A vd. suplico se digne proveer lo conveniente.

México, Mayo 8 de 1880.—*Bernardo Guevara y Ya-
ñez*.

Otrosí digo: que por mi notoria insolvencia va el pre-
sente con timbre de diez centavos, y tambien suplico á
vd. me lo admita por ser obvia y simple mi solicitud.

Fecha ut supra.—*B. G. y Yañez*, una rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vd. fecha 8 del actual, de conformidad con lo que solicita y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria del trabajo que ha compuesto y lleva por nombre «Tablas Sinópticas sobre quebrados comunes, propios, simples, legítimos con su correspondencia en decimales.»

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitución. México, Mayo 14 de 1880.
—*Ignacio Mariscal*, una rúbrica.—*C. Bernardo Guevara* y *Yañez*.—Presente.

Son copias. México, Mayo 14 de 1880.—*J. N. García*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 120.—Mayo 19 de 1880.

NUMERO 114.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección tercera.

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. No causarán el impuesto del 10 por ciento los premios de la lotería creada en la ciudad de Oaxaca por las asociaciones de caridad de Señoras y Señores, con objeto de sostener un hospital de su fundación.

«*Joaquín M. Alcalde*, Diputado presidente.—*Enrique M. Rubio*, Senador presidente.—*Cástulo Zenteno*, Diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, Senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Leyes y decretos.—Tomo XXXII.—29.

«Dado en el Palacio nacional de México, á 15 de Mayo de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Manuel Toro.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Mayo 15 de 1880.—*Toro*.

«Diario Oficial.»—Núm. 122.—Mayo 21 de 1880.

NUMERO 115.

ACLARACION A LA LEY DEL TIMBRE.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª.—Mesa 2ª

Timbres por valor de un peso cancelados con dos sellos que dicen:—Jesus Escobar, del comercio de Mazatlan.—Tamés hermanos.—1880.—Mazatlan.

Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público:

Los que suscribimos, comerciantes de este puerto, ante vd. respetuosamente exponemos:

Que en los pedimentos que presentamos al adminis-

trador de la aduana marítima para que nos permita disponer de las mercancías nacionales que recibimos por buques de cabotaje, se nos exige una estampilla de cincuenta centavos, como cuota doble, aplicando por analogía la fraccion 119, art. 4º de la ley de 28 de Marzo de 1876, que se refiere á mercancías que se importen ó se exporten para el extranjero.

No consideramos equitativa esta práctica porque, hay una gran diferencia entre el comercio de altura y el de cabotaje: el primero constituye una renta federal importante y se refiere casi siempre á mercancías de gran valor, mientras que el segundo ni está gravado con impuesto alguno para la Federacion y de ordinario se refiere á mercancías de poco valor.

Así es que esos pedimentos que se forman para poder disponer de tales mercancías recibidas en el comercio de cabotaje y que impropriamente se llaman de despacho, porque no hay liquidacion de derechos, deben más bien asimilarse á los pedidos de transporte de efectos en el propio comercio á que se refiere la fraccion 120 del artículo 4º de la ley citada.

Si vd. encuentra justas, como lo creemos, las anteriores razones,

A vd. pedimos se sirva disponer, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 123 de la ley mencionada, que en los pedimentos presentados á la aduana marítima para poder disponer de las mercancías nacionales en el comercio de cabotaje, se use de la estampilla desig-